

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada ya se encuentra notificada, propuso excepciones, se corrió traslado de estas, no existiendo más actos procesales que se deban realizar. Pendiente de fijar fecha para audiencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO BBVA
Demandados:	INES ANDREA LOAIZA MORALES
Radicado:	170014003010-2019-00768-00

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Poder conferido para actuar.
- Pagaré No.00130442969602153324 con su respectiva carta de instrucciones.
- Copia de Escritura Publica No. 5.982 del 06 de noviembre de 2007 de la Notaria Cuarta de Manizales.
- Copia del certificado de Existencia y Representación del Banco BBVA expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- Copia del certificado de Existencia y Representación del Banco BBVA expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- Documento denominado consulta de deuda.
- Documento denominado Simulación financiera por cuenta.
- Copia del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 100-50319 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en su escrito de contestación no solicitó el decreto de pruebas.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.129 del 03 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb310026effbfd2ea73e6e925340344243d4913c44989dd4757be8e13abbf
3b2

Documento generado en 30/10/2020 05:12:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>